(2)

INFORME SECRETARIA: Tunungüá – Boyacá, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy siete (7) de septiembre de 2020, informado que la entidad accionada ya dio cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proceder.

MIGUEL PARRA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109
j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.com

Tunungüá, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No.	***15-832-24-08-90-01-2020-00002-00***
Clase de Acción	***Incidente de desacato (Tutela de Jairo Alirio Sánchez Santana)***
Accionante	***Jairo Alirio Sánchez Santana***
Demandados	***Nueve EPS***

Entra el juzgado a decidir el incidente de desacato tramitado dentro de la tutela indicada en la referencia.

I.- A N T E C E D E N T E S:

1. El accionante manifiesta que mediante fallo de tutela proferido por este Despacho el día 06 de septiembre de 2018, resolvió amparar sus derechos fundamentales, ordenando a la NUEVE EPE, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, procediera a dar un seguimiento estricto a las ordenes médicas dictadas el 27 de abril y 24 de agosto de 2017; 19 y 23 de febrero de 2018, así como brindarle un tratamiento integral para el manejo adecuado del procedimiento remplazo total de rodilla izquierda que necesita. Ordenó igualmente al representante legal de la entidad accionada, que mientras la autorización de la cirugía estuviera vigente, se asegurada de que el procedimiento quirúrgico denominado cirugía de remplazo total de rodilla izquierda, debería programarse y llevarse a cabo en un plazo máximo de 20 días calendario en la Clínica de Boyacá

Pese al amparo concedido en protección de sus derechos, frente a lo denominado tratamiento integral y una vez realizada la operación de trasplante de rodilla izquierda en la Clínica Medilaser de Tunja, el día 3 de diciembre de 2019, le fueron ordenadas unas terapias y le fue dada una incapacidad medica hasta el día 21 de enero de 2020. Luego de lo cual tendría que acudir nuevamente a control con especialista en ortopedia y traumatología el 10 de enero de 2020, y la Nueva EPS por intermedio de FAMEDIC al acudir a solicitar dicha cita le informa que no tiene agenda, por lo que su proceso de rehabilitación se ha visto interrumpido, poniendo en riesgo nuevamente su salud, y hasta el mínimo vital, ya que por falta de valoración médica no se le ha vuelto a dar incapacidad médica y por su

estado de salud no ha podido acudir a su sitio de trabajo, al punto que por no presentarse ni presentar la incapacidad medica se le puede declarar en abandono del cargo.

2. *Este Juzgado falló la acción de tutela mediante providencia calendada el seis (6) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018) en la que resolvió:*

"PRIMERO: Tutelar los derechos a la salud y la vida en condicione dignas del señor JOSE ALIRIO SANCHEZ SANTANA.

SEGUND: ORDENAR al representante legal de la NUEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar un seguimiento estricto a las ordenes medicas dictadas el 27 de abril y 24 de agosto de 2017; 19 y 23 de febrero de 2018 al señor José Alirio Sánchez Santana.

Así mismo, en adelante, deberá brindar el tratamiento integral que José Alirio Sánchez Santana requiere para el manejo adecuado del procedimiento reemplazo total de Rodilla izquierda que necesita para lo cual deberá autorizar sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y, en general, cualquier servicio PBS o no PBS-S, que prescriba su médico tratante y que contribuya al mejoramiento de su salud.

TERCERO: ORDENARA al representante legal de la NUEVA EPS. Mientras la autorización de la cirugía este vigente, que se asegure de que el procedimiento quirúrgico denominado Cirugía de Reemplazo Total de Rodilla izquierda deba programarse y llevarse a cabo en un plazo máximo de 20 días calendario en la Clínica Boyacá. (...)

Debiendo advertirse que en la parte motiva se dispuso lo siguiente:

"Como el accionado le fue autorizado por el médico tratante especialista Dr. Luis Eduardo Barrera León Traumatóloga Ortopedista de la Clínica Boyacá NUEVA EPS el procedimiento Reemplazo Total de Rodilla izquierda, a quien la misma EPS le hace pre-autorizado el servicio descrito como reemplazo protésico total de rodilla el día 23 de febrero de 2018, tal como consta a folio No. 12 aportando como pruebas por parte del accionante, sin embargo según manifestación del señor José Sánchez que ha tenido todo listo para llevar a cabo la cirugía, le aduce su entidad promotora de salud NUEVA EPS que ya no tenía convenio vigente con la clínica Boyacá por lo que se tenía que hacer nuevamente todo el procedimiento, situación está a la que la entidad accionada no se pronunció al respecto, por ende, se orden a la entidad accionada dar el cumplimiento al fallo de tutela.".

3.- *A través de memorial, el señor JAIRO ALIRIO SANCHZ SANTNA, formuló incidente de desacato en contra del LA NUEVA EPS, indicando que la entidad demandada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida este Despacho.*

4.- *Del incidente de desacato se corrió el traslado de ley en auto del primero (1º) de Diciembre del año que avanza, traslado dentro del cual la entidad tutelada, contestó dentro del término legal.*

II.- C O N S I D E R A C I O N E S:

Esta clase de incidentes tiene como finalidad primordial, asegurar ***"el cabal cumplimiento del fallo y, si fuere el caso, sancionar al responsable por incumplimiento de una orden de un Juez proferida en la acción de tutela ya que se le ha querido dar prioridad y plena efectividad a la decisión judicial que restablece en toda su vigencia el derecho del lesionado o sometido a restricción ilegítima, no solo obligando al autor del agravio a cumplirlo sin demora, sino imponiéndole drásticas sanciones personales y de tipo pecuniario en procura de que esa fuerza que al fallo de tutela le es inherente, no llegue a convertirse en letra muerta ante la renuencia, la astucia o mala fe de la persona o de la autoridad que debe cumplirla"*** *(C.S. de J., Sala de Casación Civil, actos de 18 de julio de 1994 y 6 de abril de 1.995).-*

Establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1.991 que: ***"La persona que incumpliere la orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiera señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.***

La sanción será impuesta por el mismo Juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."

El trámite incidental al que alude el art. 52 del Decreto 2591 de 1.991, debe adelantarse respetando el derecho al debido proceso que les asiste a los intervinientes, tal como así se establece en el art. 29 de la Constitución Nacional, lo que se traduce en que al sujeto pasivo del mismo no puede juzgársele sino por la desobediencia respecto de las decisiones tomadas por el Juez de tutela y a las cuales se haga referencia en el respectivo libelo, además de que para imponer la sanción debe estar suficientemente demostrada la desobediencia.

Para efectos de establecer si le asiste o no razón al incidentante, se tendrá en cuenta el escrito de incidente y la respuesta del mismo por la parte accionada.

Indica la entidad accionada que frente al cumplimiento de la orden impartida, es necesario tener en cuenta que, para la fecha de emisión del fallo de tutela y con ocasión de la pandemia del COVID-19 y la declaración de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, se ha generado que la prestación de muchos servicios de salud de los ámbitos ambulatorios y hospitalarios se vean afectados.

Esta situación tiene su origen en las medidas adoptadas por las diferentes autoridades gubernamentales y sanitarias que encuentran su

fundamento, entre otras en las normas que dictadas por el Gobierno Nacional.

Que es de informar al H. Despacho que desde el momento mismo en que fu notificado el fallo de tutela a la NUEVA EPS S.A. ha estado presta a autorizar los servicios que requiere el accionante.

Como puede ver su Señoría en todo momento esta Entidad ha estado dispuesta a dar cumplimiento al fallo de tutela base del presente requerimiento, y así lo ha hecho.

Finalmente, Señor Juez se reitera que nuestra voluntad se encuentra encaminada a la prestación del POS bajo los estándares más altos de calidad y de respeto a nuestros usuarios así como al cumplimiento de los mandatos judiciales, para lo cual estamos prestos a disponer de todo nuestro recurso científico y humano en aras del bienestar de nuestros afiliados.

Así las cosas, es evidente que la NUEVA EPS ha desplegado todas las actividades tendientes al cumplimiento del fallo de la referencia generando las autorizaciones que el usuario requiere para el manejo de su patología.

En éste orden de ideas y quedando demostrado documentalmente que la entidad demandada ya dio cumplimiento al fallo de tutela, habrá de declararse, sin necesidad de más consideraciones, no próspero el incidente de desacato que fuera formulado.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGUA.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;*

III. R E S U E L V E:

***PRIMERO:** DECLARAR no probado el incidente de desacato formulado por el señor JAIRO ALIRIO SÁNCHEZ SANTANA contra al NUEVE EPS.*

***SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO,** del presente desacato por el cumplimiento del fallo de tutela.*

***TERCERO: ABSTENERSE** de imponer sanción alguna al gerente de la citada entidad.*

***CUARTO: EN FIRME** la presente providencia archive el expediente previo las desanotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. **12** fijado **el 11 de septiembre de dos mil veinte, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**

MIGUEL PARRA GONZALEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura